



INDICE

<u>IPM-LPN-GC-2022-014</u>	02
--	----

"CONTRATO DE RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL FORTINET (FORTIGATE, FORTIMAIL FORTISWITCH Y FORTIWEB) PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. IPM-LPN-GC-2022-014".

Nosotros, **ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO**, Coronel de Seguridad de Instalaciones DEMA, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0101-1966-01501, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis de(2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extraordinaria Número Ciento Cincuenta y Uno (151) mediante Resolución Número Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Tres (4983) de fecha Nueve (09) de Marzo del año dos mil veinte (2020) y el Poder General de Representación y de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Cincuenta y ocho (58) autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario David Alfonso Velásquez el Doce (12) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021) e inscrito bajo el número cuarenta y tres (43) del Tomo trescientos cinco (305) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO y NAHUM VITELIO GARCÍA CORTEZ**, mayor de edad, guatemalteco, ingeniero en electrónica, casado, con Pasaporte No. 221821937, con RTN número 08018004033862, de este domicilio, actuando en mi condición de Representante legal de la Sociedad **TECNASA HONDURAS S. A.** con RTN 05019012463075 constituida en instrumento público No. 307, de fecha 23 de septiembre de 2011, ante los oficios del Notario Polivio Parmenides Castillo Escoto, la cual se encuentra debidamente inscrita con número 62 Tomo 641 del Registro Asociado al Registro Mercantil en la Ciudad de San Pedro Sula, con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato según Poder de Administración que consta en Instrumento Público No. 31, de fecha 19 de abril de 2022, inscrito bajo Matricula 81420, inscripción no. 73391 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL FORTINET (FORTIGATE, FORTIMAIL FORTISWITCH Y FORTIWEB) PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. IPM-LPN-GC-2022-014**, Aprobado en Comité de Compras y Licitaciones No. 46-2022 del 07 de diciembre de 2022 y Resolución de Gerencia de fecha 07 de diciembre de 2022, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La renovación del licenciamiento de equipo



de seguridad institucional Fortinet por el término de tres (3) años detallado de la manera siguiente: 1. Renovación de dos (2) Fortigate 600 D 2 Year Unified Threat Protection (UTP) (IPS, Advanced Malware Protection, Application Control, Web & Video Filtering, Antispam Service, and 24X7 Forticare) 1. S/N: FGT6HD5819800075; 2. S/N: FGT6HD3916806172; Equipo entra en End Of Support 14 de octubre de 2024; 2. Una (1) Renovación de Fortiweb-400D 3 Year Standard Bundle (24x7 FortiCare plus AV, FortiWeb Security Service, and IP Reputation) 1. S/N: FV400DTA19000078 Se puede extender soporte hasta el 06 de diciembre de 2025; 3. Una (1) Renovación de Fortimail-400E 2 Year 24x7 FortiCare Contract, 2 Year FortiGuard AS Service, 2 Year FortiGuard AV Services S/N: FE400E3A16000358 Equipo entra End Of Support 9 de mayo de 2024; 4 Una (1) Renovación de FortiSwitch-224E-POE 3 Year 24x7 Forticare Contract S/N: S224EP3X17000328; 5. Dos (2) Upgrade de licencia para aumentar capacidad en 2 GB los Logs por día al Fortianalyzer y 6. Servicio ágil de mesa (S@M) el cual consta de 36 horas de soporte por año, durante 36 meses. Todo lo anterior especificado en las bases de licitación. **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del contrato es por **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 16/00 (L. 1,270,270.16)**. Oferta que incluye el Impuesto sobre ventas; el cual será retenido por el Instituto. **TERCERA: FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO** realizará un pago único contra el acta de aceptación y satisfacción emitida por la Unidad de Seguridad de la Información del IPM. **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO:** La Unidad de Seguridad de la Información del IPM asignará una persona que se encargará de verificar la calidad de los bienes solicitados.- **QUINTA: GARANTÍAS DEL PROVEEDOR: UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por la cantidad de **CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 52/100 (L. 190,540.52)** correspondiente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha en que se inicie el presente contrato. **UNA GARANTÍA DE CALIDAD** por la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 51/100 (L. 63,513.51)** correspondiente al cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se recepcionen los bienes adquiridos. Las garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Entidad Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por **EL INSTITUTO**.- **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado por parte del **PROVEEDOR** en las cláusulas convenidas y en el objeto del presente contrato, **EL INSTITUTO** hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a **EL PROVEEDOR**. De igual forma el Proveedor pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda.- **SÉPTIMA: MULTAS: EL INSTITUTO** cobrará al **PROVEEDOR** una multa correspondiente al 0.036% del monto restante del contrato incumplido. **OCTAVA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causales de disolución del contrato tales como: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas

convenidas, **2)** La falta de constitución de las garantías a cargo del **PROVEEDOR** dentro de los plazos correspondientes; **3)** La declaración de quiebra o suspensión de pagos del **PROVEEDOR**, o su comprobada insolvencia financiera; **4)** Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **5)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; **6)** El mutuo acuerdo de las partes; **7)** Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, **8)** En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la División de Tecnología y Procesos del IPM o alguna modificación no contemplada por el **INSTITUTO**.- **NOVENA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR** no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO**. La aprobación de cualquier subcontratación no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. **EL PROVEEDOR** no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO**.- **DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia en la interpretación y ejecución de este contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial o la conciliación, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las



acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista, con los cuales el contratista o consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse a. La aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante a la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES:** El **PROVEEDOR** se hace responsable por cualquier accidente de trabajo y pago de planilla de sus empleados, brindar todas las medidas de Bioseguridad exigidas por SINAGER. Además asume todas las responsabilidades legales, sociales y laborales prescritas en todas las leyes que se mantengan en vigencia en el país y que se deriven de las relaciones obreras patronales que mantengan con todos los trabajadores que presten el servicio objeto del presente contrato de Servicios, obligaciones que correrán por cuenta de EL **PROVEEDOR**.- **DÉCIMA TERCERA:** EL **PROVEEDOR** se compromete a facilitar cualquier tipo de información a los Auditores

Externos contratados por el **INSTITUTO**, referente a los montos y ejecución del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de un (1) mes a partir de la orden de inicio, extendiéndose soporte hasta el año 2025. En fé de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

CORONEL DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES DEMA



ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO

EL INSTITUTO

INGENIERO EN ELECTRÓNICA

NAHUM VITELIO GARCÍA CORTEZ

EL PROVEEDOR



**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE
PREVISION MILITAR Y TECNASA HONDURAS S.A.**

Por medio del presente documento, **ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO**, mayor de edad, Coronel de Seguridad de Instalaciones DEMA, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0101-1966-01501, de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (I.P.M.), Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número 167-2006 emitido por el Congreso Nacional el 27 de Noviembre del año 2006, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extraordinaria Número Ciento Cincuenta y Uno (151) mediante Resolución Número Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Tres (4983) de fecha Nueve (09) de Marzo del año dos mil veinte (2020) y el Poder General de Representación y Administración otorgado mediante Instrumento Público número Cincuenta y Ocho (58) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario David Alfonso Velásquez el Doce (12) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), e inscrito bajo el Número Cuarenta y tres (43) del Tomo Trescientos Cinco (305) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, y que para efectos de identificación en lo sucesivo del presente acuerdo me denominaré como el **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR o IPM**; y **NAHUM VITELIO GARCÍA CORTEZ**, mayor de edad, guatemalteco, ingeniero en electrónica, casado, con Pasaporte No. 221821937, con RTN número 08018004033862, de este domicilio, actuando en mi condición de Representante legal de la Sociedad **TECNASA HONDURAS S. A.** con RTN 05019012463075 constituida en instrumento público No. 307, de fecha 23 de septiembre de 2011, ante los oficios del Notario Polivio Parmenides Castillo Escoto, la cual se encuentra debidamente inscrita con número 62 Tomo 641 del Registro Asociado al Registro Mercantil en la Ciudad de San Pedro Sula, con facultades suficientes para la suscripción del presente acuerdo según Poder de Administración que consta en instrumento público No. 31, de fecha 19 de abril de 2022, inscrito bajo Matricula 81420, inscripción no. 73391 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, de forma expresa, libre y espontáneamente manifestamos que hemos convenido en celebrar como efecto lo hacemos, el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISION MILITAR Y TECNASA HONDURAS S. A.**, el cual se registrá bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO. OBJETO. Con la suscripción del presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISION MILITAR Y TECNASA HONDURAS S. A.** ambas partes nos comprometemos al intercambio de información para realizar la renovación del licenciamiento del equipo de seguridad Institucional Fortinet (Fortigate, Fortimail, Fortiswitch y Fortiweb) propiedad del Instituto de Previsión Militar, según Licitación Pública No. IPM-LPN-GC-2022-014

INFORMACION CONFIDENCIAL, siguiente:

1. El término “INSTITUTO DE PREVISION MILITAR” o “IPM” y TECNASA HONDURAS S. A. incluye también a todas las empresas que forman parte del mismo grupo de interés económico. (en caso de existir más empresas)
2. Toda información suministrada entre ambas partes o sus directores, oficiales, empleados, agentes o representantes *(en lo sucesivo denominados*



conjuntamente como los "Representantes"), posteriormente a la fecha de celebración del presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, ya sea, provista en forma escrita, electrónica u oral, y que posteriormente haya sido confirmada por escrito, electrónicamente o impresa, junto con reportes, informes, análisis, notas, recopilaciones, estudios, previsiones, interpretaciones u otros documentos preparados por ambas partes o sus representantes, que contengan o de otra forma reflejen tal información, será denominada en lo sucesivo como la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

3. Toda aquella documentación o soporte electrónico que sea considerada "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", de acuerdo con las normas y leyes aplicables o por la Parte que Revela la Información mediante notificación a la Receptora de la información.
4. Aquella información de carácter documental o verbal intercambiada de forma magnética previamente a la suscripción de este ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD también ostentará la calidad de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", protegida también. No obstante, lo establecido en el numeral 1.2 del presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, o en cualquier otra cláusula o parte del mismo que sea contraria, no será considerada "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL":
 - a) La información que al momento de ser revelada por cualquiera de las partes acordantes o posteriormente a su revelación a la Sociedad Mercantil en mención, se encuentre generalmente disponible y sea del conocimiento y dominio público (*que no sea resultado de revelación por parte de la Sociedad Mercantil antes mencionada o sus representantes en contravención a las disposiciones del presente contrato*).
 - b) La que, en cualquier momento, ya sea en forma previa, actual o posterior, se encuentre a disponibilidad de cualquiera de las partes en forma pública y/o no confidencial, por parte de un tercero o de cualquier otra fuente (*Siempre que dicho tercero no tenga conocimiento que quién lo recibe está sujeto a un contrato de confidencialidad o de otra forma imposibilitada para revelar tal Información Confidencial*).
 - c) La que se encuentre a disponibilidad de las Partes en forma pública y/o no confidencial, previamente a su revelación por parte del IPM, y TECNASA HONDURAS S. A. o sus Representantes.
5. Las Partes acordamos mantener la confidencialidad de la información proporcionada y que no la revelarán o divulgarán la información confidencial a ninguna persona o personas que no sean sus Representantes, quienes necesitan conocer la información confidencial con el propósito de analizar y/o evaluar la posible transacción; es entendido que dichas personas serán informadas de la naturaleza confidencial de la información y se comprometerán a cumplir con los términos del presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.
6. TECNASA HONDURAS S.A., se compromete asimismo a proporcionar toda la información íntegra y requerida para el proyecto que sea solicitada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), al INSTITUTO DE PREVISION MILITAR, con el propósito de obtener la No- Objeción de la inversión, Dictamen obligatorio para realizar la operación mercantil.
7. Toda información proporcionada a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), será cubierta por las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente acuerdo y aplicadas al IPM.

SEGUNDO. OBLIGACIONES. En cumplimiento al presente ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, ambas partes nos obligamos a lo siguiente:

1. Reconocer la naturaleza propia y reservada de la información confidencial, así como el valor que dicha información representa para estos.
2. No serán aplicables los términos del presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**, cuando la revelación de información tenga lugar en virtud de ser requerida por ley, citación a declaración judicial, normas regulatorias, órdenes, resoluciones, procesos o procedimientos legales y sea revelada a los directores, examinadores, auditores o asesores legales.

En caso de que las partes sean requeridas en virtud de ley aplicable o proceso legal a revelar cualquier información confidencial, estos se comprometen a hacer del conocimiento de la otra parte, a través de medio escrito y a la brevedad posible, con la finalidad de contribuir a la búsqueda por parte de dicha parte de una orden protectora o alguna otra alternativa jurídica apropiada, y/o dispensa al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**.

En caso de ausencia de una medida de protección o de liberación por parte de la Parte que Revela la Información, la Receptora de la Información es requerida a revelar cierta Información Confidencial por mandato final e inimpugnable de la autoridad competente o ser posible de sanción, la Receptora de la Información podrá revelar dicha información estrictamente de acuerdo con lo requerido sin incurrir en responsabilidad alguna, siempre y cuando la Receptora de la Información:

- a) Otorgue aviso escrito a la Parte de Revela la Información con anticipación a la revelación de la información;
 - b) Proporcione única y exclusivamente la parte de la Información Confidencial que le ha sido requerida; y
 - c) Haga sus mejores esfuerzos para obtener u ordenar o asegurarse que se le brinde la confidencialidad debida a la Información Confidencial que proporcione.
3. Las Partes también podrán revelar información confidencial a sus asesores legales y asesores profesionales con la finalidad de evaluar la transacción, tanto tiempo como Las partes en mención hayan acordado mantener tal información como confidencial.
 4. Las Partes serán responsables por cualquier incumplimiento del presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** y por este medio asumen responsabilidad por los daños ocasionados o resultantes como consecuencia del uso o revelación de información confidencial sin autorización.
 5. Las Partes, a solicitud previa de cualquiera de ellos, nos comprometemos a devolver a la brevedad posible, la información confidencial escrita o electrónica y cualquier otro material escrito conteniendo o reflejando dicha información confidencial, (ya sea, preparada por el IPM o **TECNASA HONDURAS S. A.**, sus asesores o de otra forma), y no retendrá ninguna copia, extracto u otra reproducción total o parcial de dicho material escrito. Todos los documentos, memoranda, notas u otros escritos (incluso en formato electrónico) en cualquier forma preparados por las Partes o sus representantes basados en información confidencial deberán ser destruidos.
 6. Ninguna de las Partes garantiza a la otra que cualquier Información Confidencial que le proporcione será correcta, completa o precisa, siendo responsabilidad exclusiva de la parte receptora de la Información analizar independientemente la Información Confidencial que reciba o conozca y las consecuencias de la misma en relación con su participación con el proyecto



o cualquier otro aspecto vinculado al mismo, siendo dicha participación la exclusiva responsabilidad de cada una de las Partes.

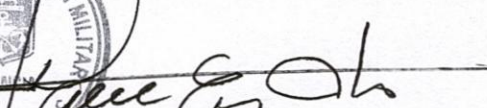
7. El presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** será vinculante para Las Partes, los miembros de su Junta Directiva o Administración Superior, ejecutivos, directores, agentes, empleados, consultores, asesores y concesionarios autorizados.
8. La suscripción de este **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** no genera ninguna asociación, sociedad, persona jurídica, entidad común, coparticipación de ingresos o cualquier otra forma de asociación o colaboración empresarial entre las Partes ni obligación de llevar a cabo el proyecto evaluado.
9. La renuncia y/o dispensa del cumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**, no será interpretada como una renuncia y/o dispensa del cumplimiento de cualquier otra disposición contenida en el presente instrumento. Ninguna renuncia y/o dispensa será válida, a menos que haya sido acordada en forma escrita y firmada por los representantes legales de cada una de Las Partes.
10. El presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** representa el total entendimiento y acuerdo entre Las Partes y prevalecerá por encima de cualesquiera otras negociaciones, entendimientos y manifestaciones (si las hubiere) realizadas anteriormente entre las partes, ya sea, en forma oral o escrita. Si cualquiera de las cláusulas o compromisos contenidos en el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** es considerada nulas, inválidas, sin efecto o inaplicables en virtud de resolución por parte de un Tribunal de Arbitraje o Juzgado en casos que corresponda, las disposiciones remanentes no serán afectadas, comprometidas o invalidadas, manteniendo su plena vigencia y eficacia.
11. Cualquier notificación relacionada con el presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**, deberá ser realizada por escrito y enviada por medio de correo certificado con acuse de recibo a las oficinas de **TECNASA HONDURAS S.A.**
12. No obstante, las disposiciones anteriormente relacionadas, toda información provista al **IPM** por **TECNASA HONDURAS S. A.** sus Directores, oficiales, empleados, agentes o representantes, será considerada como Información Confidencial de conformidad con la cláusula 2 del presente contrato. Por tanto, para los efectos del presente Contrato de Confidencialidad, el **IPM** entiende y acepta que cualquier revelación y/o divulgación de información confidencial, que no haya sido previamente autorizada por escrito por parte de **TECNASA HONDURAS S. A.**, será sujeta a lo establecido en el numeral 4 de la **CLÁUSULA PRIMERA** y los numerales 1,2,3,4 y 5 de la **CLAUSULA SEGUNDA** anteriormente relacionadas, así como a las demás disposiciones del presente instrumento, que fueren aplicables.
13. El presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** sólo puede ser modificado o enmendado por medio de documento escrito y firmado por el representante legal de cada una de Las Partes.
14. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el **IPM** previa autorización a **TECNASA HONDURAS S. A.**, autoriza revelar y/o divulgar información confidencial a cualquier Banco, Institución Financiera de Exportación, Institución Multilateral y/o cualquier Institución o Agencia Financiera nacional o internacional en relación o conexión con su posible participación *(ya sea, como co-estructurador, participante o en*

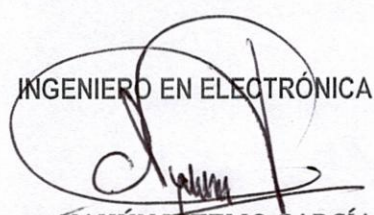
cualquier otra forma o concepto) en cualquier financiamiento estructurado o a ser estructurado por TECNASA HONDURAS S. A..

TERCERO. VIGENCIA. El presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** entrará en plena vigencia y eficacia a partir de la fecha que sea suscrito entre ambas partes. El presente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** ser terminara por cualquiera de las partes, con o sin causa justificada, mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación a la otra parte. No obstante, cualquier terminación anticipada, las disposiciones del presente acuerdo prevalecerán aun cuando el presente acuerdo o la relación contractual entre las partes sea declarada nula, y mantendrán su plena vigencia y eficacia por el período de tres (3) años, contado a partir de la fecha en que la relación contractual haya terminado.

CUARTO: ARBITRAJE. Cualquier controversia o conflicto entre las partes directamente relacionado con este **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**, se resolverá mediante un tribunal de Arbitraje integrado por tres (03) árbitros, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

QUINTO. ACEPTACION. Las Partes manifestamos que hemos leído y entendido el contenido del presente acuerdo; En Fe de lo cual, lo firmamos en señal de aceptación y conformidad, cada uno en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los 16 días del mes de Diciembre de 2022.


CORONEL DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES

ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO
EL INSTITUTO

INGENIERO EN ELECTRONICA

NAHÚN VITELIO GARCÍA
TECNASA HONDURAS S. A.